

Entre los suscritos a saber, MARTIN STALIN SOLARTE GHAPAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.124.472 expedida en Mocoa (Putumayo), actuando en nombre y representación de la E.S.E. Hospital José María Hernández de Mocoa, en calidad de Gerente, según Decreto No. 0273 del 12 de Octubre de 2010 y Acta de posesión No. 759 del 13 de Octubre de 2010, y quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra NELSON ALBERTO PALOMINO SANDOVAL, mayor de edad y vecino de la ciudad de Mocoa, identificado con la cédula de Ciudadanía número 76.303.817 expedida en Popayán (Cauca), Representante Legal del Establecimiento de Comercio MEDILIT E.U., registrado en la Cámara de Comercio del Putumayo, bajo el número de Matricula Mercantil 39204-2, identificado tributariamente con el NIT. 900369777-3, quien para los efectos del presente documento se denominará EL ARRENDATARIO, acuerdan celebrar la presente Contrato de Arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: A) Que de conformidad con el Artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1.993 y Decreto 1876 de 1.994 en su artículo 16, las E.S.E. para efectos contractuales se regirá por el Derecho Privado, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. B) Que el Artículo 25 del Estatuto Contractual de la Empresa, regula los contratos de arrendamiento, los cuales se celebrarán directamente. C) Que de conformidad al Artículo 53 del Acuerdo No. 038/05 Estatuto Contractual, de la Empresa por su cuantía no requiere ser presentado al Comité de Compras y Contratación de Servicios. D) Que el Artículo segundo del Estatuto Contractual de la E.S.E. reza que toda contratación que realice la Empresa se sujetará a las normas que trata el Acuerdo 038 de 2005, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código de Comercio y Código Civil, además de las reglamentaciones especiales sobre la materia. E) Que la Empresa requiere para los usuarios el servicio de Litotripcia Extracorpórea, por ser un procedimiento moderno y eficaz, no invasivo para desintegrar el cálculo renal y uretral por medio de ondas de choque hasta dejar fracciones pequeñas, para que puedan ser expulsadas a través del trato urinario, brindando al paciente solución a su enfermedad. F) Se hace necesario por parte de la Empresa optimizar la calidad de bienestar de los usuarios y a la vez generar oportunidad de percibir ingresos para la Empresa. G) EL ARRENDATARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. El presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL ARRENDADOR entrega en calidad de arrendamiento al ARRENDATARIO el área ubicada en el bloque quirúrgico de Ginecología, área de recuperación de la E.S.E. Hospital José María Hernández, espacio cuya dimensión es de cuatro (4) por cinco (5) metros cuadrados aproximadamente, para prestar exclusivamente el servicio de Litotripcia Extracorpórea. CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA: El Contrato tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir del 20 de Diciembre de 2010 y/o a partir de la fecha de legalización del presente Contrato hasta el 19 de Diciembre de 2013. CLÁUSULA TERCERA: El valor fiscal del presente Contrato se estima en la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 49.800.000) moneda corriente. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO pagará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la prestación del Servicio a la E.S.E. Hospital José María Hernández, por utilización del área terreno, ubicada en el bloque quirúrgico de Ginecología, la tarifa pactada por cada procedimiento de Litotripcia Extracorpórea realizada en la E.S.E. Hospital José María Hernández, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000) moneda corriente, por cada procedimiento de Litotripcia Extracorpórea. PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de presentarse una objeción (Glosa) por parte de la EPS al procedimiento realizado, el valor de la glosa efectivamente aceptada por parte del prestador, se dividirá a prorrata entre Arrendador y Arrendatario. PARAGRAFO SEGUNDO.- Esta tarifa se incrementará después de seis (6) meses a SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000) moneda corriente, por cada procedimiento realizado de la misma manera. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. El arrendatario se obliga para con EL ARRENDADOR a: 1.-) Utilizar la sala exclusivamente para el servicio de Litotripcia Extracorpórea. 2.-) Cumplir fielmente con el objeto del contrato con profesionalismo, garantizando la calidad y excelencia. 3.-) El arrendatario se compromete a instalar y colocar el Litotriptor Extracorpóreo en correcto funcionamiento de conformidad a las especificaciones técnicas que deben reunir los equipos en cumplimiento a los estándares de calidad para el sistema único de habilitación Decreto 2309 del 2002 y demás normas reglamentarias y complementarias. 4.-) El arrendatario deberá prestar el servicio de Litotripcia Extracorpórea a los usuarios que demanden este servicio previo acuerdo y autorización de la EPS y Red Pública. 5.-) El arrendatario no podrá prestar otros servicios o desarrollar otras actividades diferentes al objeto del contrato. 6.-) El arrendatario no podrá ceder el contrato a terceras personas sin autorización expresa y escrita de la E.S.E. Hospital José María Hernández. 7.-) El arrendatario se debe comprometer a realizar las adecuaciones locativas necesarias a su costa, para garantizar el normal funcionamiento del servicio de conformidad a los estándares de calidad para el sistema único de habilitación, para lo cual deberá anexar en la propuesta el diseño y cronograma de ejecución y adecuación de las instalaciones las cuales no pueden alterar la hegemonía de la Empresa. 8.-) El arrendatario, a su costa deberá realizar las adecuaciones para instalar las acometidas eléctricas con el voltaje requerido para el funcionamiento de los mismos. 9.-) El arrendatario debe cancelar el 100% de los costos totales de las adecuaciones realizadas a las instalaciones para lo cual tendrá un mes contados a partir de la legalización del contrato. 10.-) El arrendatario se responsabilizará previa investigación y comprobación de hechos por la pérdida o extravío de cualquier elemento entregado por la Empresa para el cumplimiento del contrato, así como todo daño ocasionado a los mismos y a las instalaciones, cuya causa fuera atribuible a negligencia, mala fe y refutable o simple culpabilidad de los operarios. Debe comprometerse a reparar los daños ocasionados con la infraestructura y el sistema eléctrico. 11.-) El arrendatario debe conservar en buen estado de normal funcionamiento los bienes y muebles recibidos. 12.-) El arrendatario debe ofrecer los servicios de manera permanente, tomando las acciones necesarias para que no sea interrumpido. 13.-) El arrendatario deberá hacer mantenimiento correctivo y preventivo a los equipos, garantizando el correcto funcionamiento de estos. 14.-) El arrendatario deberá presentar la hoja de control de mantenimiento de los equipos, según el manual de habilidades. 15.-) Para efectos del presente contrato el arrendatario desarrollará con plena autonomía científica y técnica la prestación de los servicios, por ende asume la responsabilidad civil extracontractual. Si con ocasión de la prestación de los servicios emanados de este contrato se ocasionara algún perjuicio a terceros, el arrendatario responderá por tales perjuicios y mantendrá indemne al respecto a la Empresa, de conformidad con lo establecido con el Código de Comercio, Código Civil, Código Penal y la Ley 100 de 1993. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: A su vez EL ARRENDADOR se obliga a: 1.-) Entregar AL ARRENDATARIO en la fecha

OFICINA CONTRATACION

20 DIC 2010

convenida el local dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad; área que será utilizada por EL ARRENDATARIO única y exclusivamente para prestar el servicio de Litotricia Extracorpórea. 2.-) Proporcionar a su cargo el personal necesario para la admisión, traslado, ayudantía quirúrgica, recuperación, apoyo de enfermería, egreso del paciente, especialista en urología, especialista en Anestesia; así como derechos de sala de cirugía, materiales necesarios para el procedimiento no relacionados con el funcionamiento de la máquina de Litotricia Extracorpórea, sala de recuperación, medicamentos, pago de servicios públicos, celaduría y disposición de residuos generados por el procedimiento; de tal manera, el Arrendatario, no se obliga al pago de prestaciones sociales, ni se establece vínculo laboral con el personal que participe en la actividad. 3.-) Permitirle el acceso y uso del lavamanos de la Sala de Quirófano para usarlo exclusivamente el Equipo Quirúrgico del Arrendatario, así como del baño ubicado en la zona anexa al Local arrendado, para el uso del Equipo Quirúrgico y de los pacientes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión administrativa y técnica de las obligaciones contraídas en el presente Contrato estará a cargo del Coordinador de Quirófano y Sala Partos, a quien le corresponderá: 1.-) Llevar un Control Diario de los Procedimientos realizados por el Arrendatario 2.-) Expedir la Certificación de los procedimientos de LITOTRIPICIA EXTRACORPÓREA realizadas mensualmente, indicando Nombres e Identificación del Usuario, la EPS a la que pertenece y el valor del procedimiento. 3.-) Liquidar el Contrato de arrendamiento conjuntamente con el contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUESTOS Y GASTOS:** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar todos los gastos, impuestos y cualquier otro costo relacionado con la legalización del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio, El CONTRATISTA se obliga para con la Empresa a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Empresa, mediante el otorgamiento de una póliza ante una compañía aseguradora legalmente constituida en el país y frente a los siguientes riesgos: a) Amparo de Cumplimiento General del Contrato, pago de multas y sanciones que le impongan al contratista, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el tiempo de duración del mismo y cuatro (4) meses más. b) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente a (300 \$MMLV), por el tiempo de duración del mismo y dos (2) meses más. **CLÁUSULA DECIMA - PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL ARRENDATARIO, este deberá cancelar a favor de LA EMPRESA a título de cláusula penal un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa declaración del incumplimiento mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN:** El arrendatario no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente Contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita por la Empresa. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo sexto (6) del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, el arrendatario se obliga a mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ DE MOCOIA (P) de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del arrendatario. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN:** El presente Contrato se terminará cuando sobrevenga una de las siguientes causas: 1.-) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2.-) Por cumplimiento del término de duración del mismo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- DE LA REVERSIÓN:** Una vez se termine el vencimiento del contrato, no habrá compensación alguna por los gastos de adecuación del local que se recibe en arrendamiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender su ejecución mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento y estado de ejecución. El término de suspensión no se computará al de duración de la orden. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado y legalizado al momento de la suscripción, para su ejecución requiere del pago del impuesto de estampillas en la gobernación del putumayo. EL ARRENDADOR hará entrega AL ARRENDATARIO de copias del Contrato para la satisfacción de dicho requisito. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS:** Hacen parte integral del Contrato: Estudio de Costos realizado por la Empresa, RUT, NIT, Registro de Cámara de Comercio, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Boletín de Responsabilidad Fiscal, Fotocopia del Pasado Judicial, Fotocopia de la Cédula del representante legal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Mocoa. Para constancia se firma a los

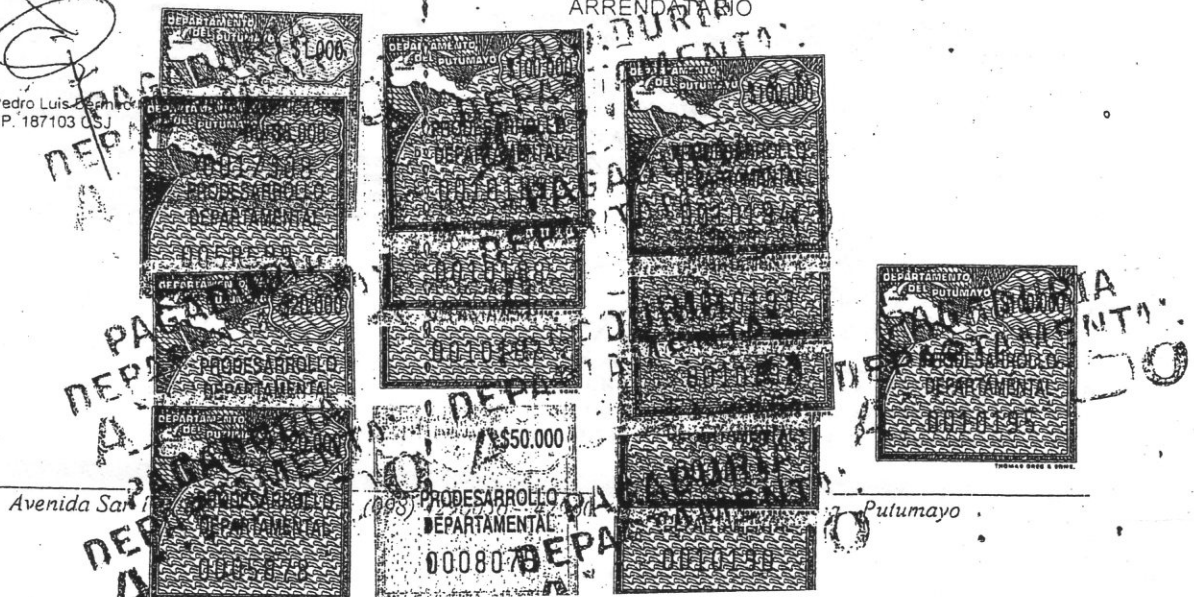
20 DIC 2010

MARTIN STALIN SOLARTE CHAPAL
Gerente E.S.E. Hospital José María Hernández
ARRENDADOR

NELSON ALBERTO PALOMINO SANDOVAL
CC No. 76.303.817 expedida en Popayán (Cauca)
ARRENDATARIO

Jefe Oficina Jurídica-

Pedro Luis Camacho
T.P. 187103 CSJ



CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****POLIZA 22 RC000557
CERTIFICADO 22 RC000633**

Página 1

SUCURSAL 22. MOCOA

USUARIO LOPEZ

TIP CERTIFICADO Nuevo

FECHA EXPEDICION 30-12-2010

TOMADOR MEDILITE U

C.C. o NIT. 900369777 3

DIRECCION: ESE HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ

CIUDAD: MOCOA

E-MAIL:

TELEFONO: 0

ASEGURADO MEDILITE U

C.C. o NIT. 900369777 3

DIRECCION: ESE HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ

CIUDAD: MOCOA TEL. 0

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

C.C. o NIT. 0000001

DIRECCION:

CIUDAD: MOCOA TEL. 1

VIGENCIA

DESDE 30-12-2010

HASTA 01-03-2014

ANTERIOR

VALOR ASEGURADO

ESTA MODIFICACION

NUEVA

163,500,000.00

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
FLOREZ DE RIVERA LUZ ANGELA	TOTAL				PRIMA NETA	1,194,000.00
					GAST. EXPED	
					IVA	191,040.00
					TOTAL	1,385,040.00

OBJETO DEL SEGURO:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES ATRIBUIBLES A LA EMPRESA MEDILITE U., COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O IMPERICIA DURANTE LAS ACTIVIDADES COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS MEDICOS Y QUIRURGICOS.

LA PRESENTE POLIZA OTORGA COBERTURA PARA 1 PERSONA CON VINCULACION LABORAL ASI: 1 URÓLOGO NELSON ALBERTO PALOMINO SANDOVAL.

NOTA: BAJO LA PRESENTE POLIZA ESTAN CUBIERTOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA Y RECLAMADOS DENTRO DE LA MISMA Y CON OPCION DE RECLAMACION DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO.

AMPAROS

VIGENCIA

Desde Hasta

VALOR ASEGURADO
NUEVO

VALOR PRIMA

DEDUCIBLE
% Mínimo

Responsabilidad Civil Profesional Clinicas, Hospitales y o	30-12-2010	01-03-2014	163,500,000.00	1,194,000.00	10	3,500,000.
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	30-12-2010	01-03-2014	40,000,000.00		10	3,500,000.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA**CANCELADO**

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 42

RES. DIAN NO. 310000034809 08/08/2008 Y 310000049043 14/10/2010

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000625 AL 100.000

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
NIT. 860.070.374-930-12-2010
3Z358YA3COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: 0
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA GARANTIZADO

CO-FO-04-1.0